

N.º 202.44

DECRETO

CONTINUACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y MODIFICACIÓN DE LAS LEYES RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA POR CATÁSTROFE

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, por la autoridad que me ha sido conferida por las Secciones 28 y 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por el presente suspendo o modifico temporalmente las siguientes disposiciones de ley o leyes hasta el 21 de julio de 2020.

- El artículo 5 de la Ley de Impuestos Inmobiliarios, para permitir que las listas tentativas y finales de las evaluaciones impositivas inmobiliarias se presenten hasta 30 días después; permite que las unidades de tasación atiendan las quejas de tasaciones 21 días después de la presentación de la lista tentativa; permite que el anuncio de dicha presentación se publique en línea y que se suspenda la inspección presencial de las listas tentativas; y permitir que las Juntas de Revisión de Evaluación examinen las quejas de forma remota.
- La sección 1212 de la Ley de Impuestos Inmobiliarios, para permitir que el Comisionado del Departamento de Impuestos y Finanzas certifique la tasa final de igualación estatal, las tasas de clase y las tasas de igualación de clases a más tardar 10 días antes de la última fecha enviada por ley.
- La sección 680 de la Ley de Educación, para autorizar que los farmacéuticos con licencia ordenen y administren pruebas de COVID o para sus anticuerpos.
- La subdivisión (6) de la sección 571 de la Ley de Salud Pública, para permitir que los farmacéuticos autorizados sean designados como profesionales de atención médica calificados para que puedan dirigir un laboratorio de servicios limitados para realizar a los pacientes la prueba de COVID o sus anticuerpos.
- Las subdivisiones (a) y (e) de la sección 401.3 y las secciones 709, 710, 710.1 del título 10 de Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York (NYCRR, por sus siglas en inglés) o cualquier otra reglamentación aplicable, a fin de permitir que el DOH apruebe y certifique los centros especializados en maternidad administrados por centros y hospitales de maternidad autorizados.
- Los artículos 6 y 15 de la Ley Electoral, en relación con la realización de cualquier elección de una localidad que se celebrará el 15 de septiembre de 2020 de conformidad con este Decreto, y el artículo 6 de la ley municipal se suspenden temporalmente y se modifican de la siguiente manera:
 - Las elecciones que estaban previamente programadas en cualquier localidad para ser celebradas en marzo, abril, mayo o junio se realizarán el 15 de septiembre de 2020. Para cualquier elección de una localidad que se celebrará el 15 de septiembre de 2020, según lo estipulado en este Decreto, todas las nominaciones de un partido las realizará su comité, y se pueden hacer de forma remota según lo estipulado por el

presidente de dicho partido; se celebrará a más tardar el 20 de agosto de 2020, siempre y cuando se presente un certificado de nominación de dicho comité y cualquier certificado de declinación o aceptación antes del 22 de agosto de 2020, y a condición de que, cuando se presente un certificado de declinación, no se permitirá ninguna sustitución.

- Todas las nominaciones independientes para la elección de una localidad que estaban previamente programadas antes de septiembre de 2020 se celebrarán el 15 de septiembre de 2020; se aplazarán hasta que se suspenda NY on PAUSE, sujeto a un proceso determinado por un futuro Decreto.
- Cualquier elección de una localidad aplazada por el Decreto y originalmente programada para una fecha en marzo, abril, mayo o junio de 2020 para la cual la boleta se determinó completamente en el momento de este Decreto procederá con la misma boleta que se hubiera utilizado en dichas elecciones previas, y si dichas boletas ya se imprimieron, podrán utilizarse en la elección del 15 de septiembre de 2020, a pesar de tener la fecha original de la elección.
- Cualquier disposición de la Ley Electoral o de la ley de la localidad de otro modo aplicable a la forma de realizar tal elección en marzo, abril, mayo o junio se aplicará a la fecha de las elecciones del 15 de septiembre de 2020.
- Los funcionarios de la localidad elegidos en una elección reprogramada que se celebrará el 15 de septiembre de 2020 asumirán su cargo tan pronto como se presente la declaración de escrutinio ante el secretario de la localidad de conformidad con la sección 15-126 de la Ley Electoral o con certificación de la junta electoral, y el mandato de dichos oficiales terminará como si hubieran sido elegidos en el momento de la elección originalmente programada.
- Cualquier elección de la localidad previamente aplazada por el Decreto para la cual el acceso a la boleta no se completó en el momento de dicha suspensión se llevará a cabo únicamente de acuerdo con las disposiciones de acceso a las boletas aplicables a las elecciones del 15 de septiembre de 2020.
- La sección 9-209 de la Ley Electoral, para permitir que la boleta de voto en ausencia presentada por un votante que la solicitó para una elección cancelada y reprogramada se emita y registre a menos que el votante se presente a votar en las elecciones reprogramadas o solicite otra boleta.
- La sección 8-410 de la Ley Electoral, para exigir a las juntas electorales de cualquier elección celebrada antes del 1 de julio de 2020 que mantengan un sistema de votación que sea accesible para los votantes que deseen marcar sus boletas de forma privada e independiente; esto debe estar en su sitio web para que las personas conozcan el servicio,
- La sección 16-108 de la Ley Electoral, para permitir que cualquier juez de la Corte Suprema escuche los asuntos electorales el día de las elecciones y los determine por teléfono o videoconferencia.
- La sección 8-407 de la Ley Electoral, para permitir que los inspectores de las juntas electorales no asistan ni visiten las instalaciones para entregar físicamente boletas de voto en ausencia, y que las envíen por correo o por entrega personal.
- La sección 5-204 de la Ley Electoral para eliminar la necesidad de registro local o en persona en los sitios de votación en 2020.
- La subdivisión (1) de la sección 576-b de la Ley de salud pública y las secciones 58-1.7 y 58-1.9 del título 10 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York (NYCRR, por sus siglas en inglés), para permitir que los laboratorios clínicos acepten y examinen muestras para las pruebas de COVID-19 del personal de hogares de convalecencia y de los centros de atención para adultos sin una prescripción u orden y para informar las pruebas al personal apropiado en las instalaciones; y exigir a las instalaciones que informen los casos positivos al Departamento de Salud local para las órdenes de tratamiento y aislamiento
- La sección 6530 de la Ley de educación, en la medida que sea necesario para permitir que los médicos soliciten las pruebas de COVID-19 para la autorecolección sin tener una relación médico-paciente.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha de este Decreto hasta el 21 de julio de 2020:

- El Comisionado de Salud está autorizado a suspender o revocar el certificado de operación de cualquier centro de enfermería especializada o de cuidados para adultos si se determina que dichos centros no se apegaron a las regulaciones y directivas emitidas por el Comisionado de Salud, y si se determina que no cumplen con ellas, aunque se disponga lo contrario en cualquier otra ley, el Comisionado puede designar a un receptor para continuar las operaciones con 24 horas de aviso previo al operador actual, a fin de preservar la vida, la salud y la seguridad de los habitantes del estado de Nueva York.
- Por el presente se cancelan las elecciones especiales de la asamblea estatal y del senado estatal, que por el contrario quedan programadas para el 23 de junio de 2020, y tales cargos se cubrirán en las elecciones generales. Por el presente decreto se cancela la elección

especial para el cargo de presidente del condado de Queens, y dicho cargo se cubrirá en las elecciones generales.

- Por el presente decreto se cancela la elección especial para el cargo del Consejo de la ciudad en el distrito 37, y dicho cargo se cubrirá en las elecciones generales.
- Por el presente decreto se modifica la directiva en el Decreto 202.13 y 202.12 relacionada con las personas de apoyo para las pacientes que darán a luz para exigir que todos los establecimientos contemplados en el artículo veintiocho, como condición de licencia, permitan que las pacientes que van a dar a luz tengan con ellas: una persona de apoyo, que no tenga síntomas de COVID-19, durante el trabajo de parto, el parto y también el tiempo restante de la internación de la paciente y/o una doula, que no tenga síntomas de COVID-19 durante el trabajo de parto, el parto y el tiempo restante de la internación de la paciente. La presencia de una persona de apoyo y/o una doula estará sujeta a excepciones por necesidad médica determinadas por el Comisionado.
- La directiva contenida en el Decreto 202.10 por el que se autoriza al Comisionado de Salud a ordenar a todos los hospitales generales, centros de cirugía ambulatoria, prácticas quirúrgicas en consultorios y los centros de diagnóstico y tratamiento que aumenten la cantidad de camas disponibles para pacientes, inclusive la cancelación de todas las cirugías y procedimientos electivos, se modifica por el presente decreto únicamente en la medida que sea necesario para autorizar a los hospitales generales a realizar cirugías y procedimientos electivos siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios: dentro de un condado, la capacidad total disponible para pacientes hospitalizados sea superior al treinta por ciento, y la capacidad total disponible de UCI en hospitales sea superior al treinta por ciento y el cambio total, desde el 17 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2020, en la cantidad de pacientes hospitalizados que son positivos a la COVID-19 sea menor que diez; para cada hospital dentro de un condado que ha cumplido los criterios de elegibilidad, la capacidad de hospitalización disponible sea superior al treinta por ciento y la capacidad de UCI disponible en hospitales sea superior al treinta por ciento y el cambio, del 17 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020, en el número de pacientes hospitalizados que son positivos a la COVID-19 sea menor que diez. El Comisionado de Salud está autorizado a emitir orientación con respecto a la implementación de estos criterios. Los hospitales generales que estén autorizados para realizar cirugías y procedimientos electivos deben informar, como mínimo, el número y los tipos de cirugías y procedimientos que se llevan a cabo al Departamento de Salud, del modo prescrito por el Comisionado. Los hospitales generales que no cumplan con los criterios para realizar cirugías y procedimientos electivos contenidos en la presente directiva podrán solicitar una exención a la prohibición, al presentar un plan que incluya, como mínimo, la capacidad de sus instalaciones, la configuración física, los protocolos para enfermedades infecciosas y la capacidad de dotación de personal, incluida cualquier información sobre dificultades laborales aplicable que incluya cualquier reducción en la fuerza laboral, incluidas las licencias, que hayan ocurrido debido a la incapacidad de dichas instalaciones para realizar cirugías o procedimientos electivos, o cualquier reducción en la fuerza laboral, incluidos las licencias, que puedan ocurrir de manera inminente debido a la incapacidad de dichas instalaciones para realizar cirugías o procedimientos electivos, al Departamento de Salud, del modo prescrito por el Comisionado. Los hospitales generales no realizarán ninguna cirugía ni procedimiento electivo a los pacientes hasta que cada uno de estos pacientes haya dado negativo a la COVID-19 a través de una prueba diagnóstica aprobada, y el hospital y el paciente hayan cumplido con las pautas preoperatorias y previas al procedimiento del modo prescrito por el Comisionado.
- Cualquier distrito o distrito especial, entre otros, bomberos, bibliotecas, alcantarillas o agua, que lleve a cabo una votación de elección o presupuesto la reprogramarán para el 15 de septiembre de 2020, y la recolección de firmas para las peticiones de nominación queda suspendida hasta nuevo aviso, sujeto a un proceso determinado por un futuro Decreto; sin embargo, un distrito de biblioteca pueda realizar una elección el 9 de junio de 2020 de acuerdo con este Decreto si un distrito escolar administra dicha elección.
- La circulación, la presentación y la recopilación de cualquier petición de nominación independiente en virtud de la sección 6-138 de la Ley Electoral para cualquier oficina que de otro modo se distribuirá o archivará de acuerdo con la Ley Electoral o para cualquier elección de distrito especial, según lo estipulado en el Decreto 202.13, se seguirán aplazando hasta nuevo aviso y estarán sujetas a un futuro Decreto.

- Las elecciones de la localidad que se aplazaron en marzo de 2020, o que se reprogramaron para el 16 de junio de 2020, o para cualquier momento antes del 15 de septiembre de 2020, se reprograman por el presente para el 15 de septiembre de 2020.
- El Decreto 202.23 se modifica para aclarar que cualquier votante que esté en estado activo o inactivo y reúna los requisitos para votar en una elección primaria o especial que se llevará a cabo el 23 de junio de 2020 que solicite por teléfono una boleta de voto en ausencia para la elección especial o la elección primaria del 23 de junio, recibirá una boleta de voto en ausencia con un sobre de devolución con franqueo pagado; sin embargo, no se enviará a cada votante más de una boleta, y no deberá completar una solicitud ni antes ni simultáneamente para recibir la boleta. Además, la junta electoral que reciba la solicitud telefónica mantendrá un registro de ella para un voto en ausencia, y puede completar dicha solicitud como tal registro en nombre del votante que solicita la boleta de voto en ausencia, siempre y cuando no se considere que ninguna boleta de votación sea inválida por falta de una solicitud completa de boleta de voto en ausencia por cualquier motivo.
- Cualquier suspensión o modificación de cualquier ley hasta ahora suspendida en el Decreto 202, o cualquier Decreto modificado o corregido emitido a partir de ese momento, que permitió la práctica de una profesión en el estado de Nueva York sin una licencia actual del estado de Nueva York, o registro, incluidas entre otras, aquellas personas que tienen una licencia válida en otro Estado o Canadá, se extiende por un período de treinta días para permitir que esos profesionales puedan seguir brindando los servicios necesarios para la respuesta del Estado ante la COVID-19.
- Por el presente, se amplía la autoridad del Comisionado de Impuestos y Finanzas para reducir las multas por presentaciones o pagos atrasados conforme a la sección 1145 de la Ley Impositiva que se amplía para autorizar la reducción de intereses y multas, por un período de 100 días para los contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones y remitir los impuestos sobre ventas y uso al 20 de marzo de 2020, para el período trimestral del impuesto sobre las ventas que terminó el 29 de febrero de 2020.
- Se permite a cualquier licenciario o franquiciado de un hipódromo en el estado operar dicho hipódromo a partir del 1 de junio de 2020, siempre y cuando este lugar no permita que ningún visitante o fanático ingrese a la instalación, y autorice únicamente el acceso del personal esencial; y siempre que dicho licenciario o franquiciado de un hipódromo y todo el personal esencial se adhieran a cualquier directiva u orientación emitida por el Departamento de Salud y/o por la Comisión de juegos de Azar.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial
del Estado en la ciudad de Albany en
este vigésimo primer día del mes de
junio del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador